



**OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA**

ABOGADO ESPECIALIZADO

CRA. 5 N° 6 – 28, CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, TORRE B, OFICINA 902

TELEFAX. 8712535 \* CEL. 3114818027

Correo electrónico: [oscar17abogado@hotmail.com](mailto:oscar17abogado@hotmail.com)

NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, 09 de marzo de 2021.

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. DOCTORA **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

E.S.D.

**Ref.:** Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual), de **JOSE AMIN LISCANO ARANGO** y otros, contra **EMERSSON BUSTOS CARDENAS** y otros, radicación N° 41001-31-03-005-**2017-00198-01**.

**Asunto:** Entrega de contrato de transacción, terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Obrando como apoderado del demandado **EMERSSON BUSTOS CARDENAS** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito adjunto en 6 folios contrato de transacción suscrito entre el demandante **JEFFERSON LOPEZ DEVIA**, su apoderado el doctor **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN** y la aseguradora demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, de fecha 26 de febrero de 2021, por la suma de **ochenta millones de pesos mcte (\$80.000.000,oo)**.

Por lo anterior, una vez que se le informe del pago de la anterior suma y con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, solicito que proceda a terminar el proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez, que con los restantes demandantes la misma aseguradora ya suscribió contratos de transacción como se puede verificar en el proceso.

Les agradezco su colaboración para el asunto encomendado.

Atentamente.

**OSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA**

C.C. N° 7.719.978 de Neiva

T.P. N° 153009 del C.S.J.

**CONTRATO DE TRANSACCION**

**PLACA: CGQ823**

**PÓLIZA N°: 560-40-994000013572**

**SINIESTRO: 2015-560-15060**

Entre los suscritos a saber JOSE IVAN BONILLA PEREZ, quien obra en nombre y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, en su calidad de Aseguradora, quien para los efectos de este contrato se denominará LA ASEGURADORA, EMERSSON BUSTOS CARDENAS en calidad de ASEGURADO y CONDUCTOR quien se denominará EL ASEGURADO y CONDUCTOR y JEFFERSON LOPEZ DEVIA, en condición de RECLAMANTE; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, en su condición de cónyuge de la señora HILDUARA LUCIA PULIDO OSORIO (q.e.p.d.), ésta última que falleció con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 25 de diciembre de 2015, en la vía Garzón - Neiva, kilómetro 109 + 600 metros, en donde se vio involucrado el vehículo de placas CGQ823 de propiedad del ASEGURADO, el cual se encuentra registrado en LA ASEGURADORA, bajo la Póliza de Automóviles No. 560 - 40 - 994000013572 que condujo a dar la apertura del siniestro arriba mencionado acuerdan en celebrar el presente contrato de transacción que se regirá por las siguientes cláusulas; **PRIMERA.-** LA ASEGURADORA pagará al señor JEFFERSON LOPEZ DEVIA, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000<sup>00</sup>) a manera de indemnización integral de perjuicios, la cual comprende todos los perjuicios patrimoniales incluido el lucro cesante y los extrapatrimoniales; personales y hereditarios; pasados, presentes y futuros; de naturaleza contractual y extracontractual, y los perjuicios morales, fisiológicos y daño en la vida en relación, y cualquier otra clase de perjuicio causado. **SEGUNDA.-** El pago de esta suma no implica reconocimiento de responsabilidad alguna. **TERCERA.-** Igualmente EL RECLAMANTE declara al CONDUCTOR, ASEGURADO y estos a su vez a la ASEGURADORA a paz y salvo y libre de toda posterior reclamación en lo que a los mencionados hechos se refiere. En consecuencia EL RECLAMANTE, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, no podrá iniciar o proseguir acción penal, civil o administrativa en contra del ASEGURADO, el CONDUCTOR y la ASEGURADORA en procesos que contra ellos iniciaran o que ya se hayan iniciado, igualmente EL RECLAMANTE desiste voluntaria e irrevocablemente de cualquier acción penal, civil o administrativa en contra del CONDUCTOR, ASEGURADO y la ASEGURADORA. Para lo anterior EL RECLAMANTE y su APODERADO radicarán ante el Proceso Verbal de Mayor Cuantía, de JEFFERSON LOPEZ DEVIA y otros, contra EMERSSON BUSTOS CARDENAS y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, bajo el radicado N° 41001-31-03-005-2017-00198-01, proceso

que se encuentra actualmente pendiente de resolver sentencia de segunda instancia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, un ejemplar del presente contrato. Igualmente, se radicará ante la Fiscalía Segunda (2) Seccional de Neiva y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Segunda de Decisión Penal, para el proceso penal por el delito de Homicidio Culposo, en contra del señor **EMERSSON BUSTOS CARDENAS**, bajo el radicado N° **41-001-6000-716-2015-03359-04**, Magistrado Ponente doctor **JOSE ENRIQUE JESUS HERNANDO CABALLERO QUINTERO**, proceso penal que se encuentra pendiente de decidir sentencia de segunda instancia, un ejemplar del presente contrato de transacción y escrito de desistimiento. **CUARTA.-** En el evento que EL RECLAMANTE, EL CONDUCTOR o EL ASEGURADO no den cumplimiento a lo acordado en la cláusula anterior, pagará a la ASEGURADORA y a título de sanción una suma igual al 50% de la indemnización sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que puedan llegar a surgir por dicho incumplimiento. **QUINTA.-** El valor de indemnización estipulado en este contrato de transacción solamente se hará efectivo una vez las partes lo suscriban debidamente ante notario y adjunten a la ASEGURADORA memorial con radicado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Segunda de Decisión Penal y Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, como a la Fiscalía Segunda (2) Seccional de Neiva, donde efectivamente se corrobore la presentación de dicho documento ante el despacho de conocimiento que corresponda y se indique que fueron resarcidos los daños de manera integral. **SEXTA.-** El pago del valor descrito en la cláusula primera se hará una vez el reclamante allegue la documentación completa, atendiendo lo mencionado en la cláusula anterior, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de radicación de dichos documentos. **SÉPTIMA.** EL RECLAMANTE autoriza a su apoderado doctor **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.125.654 expedida en Neiva - Huila, con T.P. N° 178654 del C.S.J. para que todo el pago de la transacción se le realice a su apoderado judicial mediante transferencia electrónica de fondos en la siguiente cuenta:

| BANCO       | TIPO DE CUENTA   | NUMERO DE CUENTA |
|-------------|--|------------------|
| Bancolombia | Cuenta corriente <input type="checkbox"/><br>Cuenta de ahorros <input checked="" type="checkbox"/> | 076-333346-38    |

**OCTAVA.** Así mismo el apoderado del RECLAMANTE declara y confirma que la cuenta indicada se encuentra activa, por lo tanto, cualquier devolución y/o rechazo de la transacción por error en los datos de la misma, no se computará para efectos del término señalado en la cláusula SEXTA del presente contrato. **NOVENA.** Esta transacción produce desde hoy el efecto de Cosa Juzgada en última instancia, con todas las consecuencias jurídicas que esto implica.

Contrato de transacción  
Suscrito entre Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Jefferson Lopez Devia

En fe de lo anotado, se firma el presente contrato en la ciudad de Neiva - Huila, a los 26 días del mes de febrero del año de 2021.

Atentamente,

**JEFFERSON LOPEZ DEVIA**  
C.C. N° 94.550.941 de Cali (V)  
Reclamante y víctima

**LA ASEGURADORA**  
**860.524.654-6**

  

**ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**  
C.C. N° 12.125.654 de Neiva (H)  
T.P. N° 178654 del C.S.J.  
Apoderado del reclamante y víctima

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y  
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069  
de 2015



1257001

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Nueve (79) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: JEFFERSON LOPEZ DEVIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94550941 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n0m8xw57q1a9  
27/02/2021 - 14:08:01

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LUIS BERNARDO FRANCO TAMIREZ**  
Notario Setenta Y Nueve (79) del Circulo de Bogotá  
D.C.





Bogotá

Notaría 70 del Tricentio Notarial de la Ciudad de Bogotá

SPACIO EN BLANCO

7  
Vista  
70



COLOMBIA  
HUILA

### RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



1461823

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12125654, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

----- Firma autógrafa -----



x7md9j7x3ze2  
09/03/2021 - 08:06:04



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primera (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: x7md9j7x3ze2

COLOMBIA  
HUILA  
NOTARÍA PRIMERA

COLOMBIA  
HUILA  
ENCARGADO

EN BLANCO

EN BLANCO